



**AUTO No. CNSC - 20182110005174 DEL 08-05-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E./

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*"(...)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. (...)"*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

El señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26061 denominado Auxiliar Administrativo, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia;

El señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00111 Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 10 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*"(...) PRIMERO: CONCEDER la protección solicitada por LUIS FERNANDO SOSSA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.358 en salvaguarda de sus derechos fundamentales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia: SEGUNDO: ORDENAR a la Rectora de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ, quien haga sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicien las actuaciones administrativas necesarias para valorar la experiencia acreditada por LUIS FERNANDO SOSSA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.358, en la convocatoria No. 426 de 2016 para el empleo de Auxiliar Administrativo 2 (Administración documentos) (OPEC 26061), desde el 1/7/2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: ORDENAR a la Rectora de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ y al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, quienes hagan sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, una vez validado el requisito de experiencia de LUIS FERNANDO SOSSA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.358 para la participación en la convocatoria mencionada en el numeral anterior, mediante acto administrativo, admitan su participación en el concurso para el empleo de Auxiliar Administrativo 2 (Administración documentos) (OPEC 26061); decisión que debe comunicar en debida forma al interesado; de acuerdo a las normas que rigen la materia. Para tales efectos se concede un término máximo de 15 días."*

Conforme a lo anterior, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, como operador logístico del concurso, procedieron a adelantar todas las acciones logísticas necesarias para incluir al señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA** en la lista de admitidos de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia”*

reparto le correspondió a la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, quien en Sentencia del 4 de mayo de 2018, notificada a la CNSC el 7 de mayo de los corrientes, falló:

*“(...) PRIMERO: REVOQUESE la sentencia del diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, y en su lugar, se niega el amparo constitucional invocado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem* ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado del señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA** de **ADMITIDO** a **NO ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E/

De lo anterior, se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [luisfernandosossa@hotmail.com](mailto:luisfernandosossa@hotmail.com)

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de tutela del 10 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín para en su lugar **NEGAR** la protección de los derechos invocados por el señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a modificar el estado del señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA** de **ADMITIDO** a **NO ADMITIDO** dentro de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión a la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, a la dirección electrónica: [tadmin10ang@notificacionesri.gov.co](mailto:tadmin10ang@notificacionesri.gov.co), al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, a la dirección electrónica: [jadmin35mdl@notificacionesri.gov.co](mailto:jadmin35mdl@notificacionesri.gov.co), a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co) y al señor **LUIS FERNANDO SOSSA SERNA** a la dirección electrónica: [luisfernandosossa@hotmail.com](mailto:luisfernandosossa@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 8 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.

Elaboró: Carolina Martínez Cantor

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.